

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2429-2018-OS/OR APURÍMAC**

Abancay, 09 de octubre de 2018.

**VISTOS:**

El expediente N° 201800020441, El informe de Instrucción N° 2175-2018-OS/OR-APURÍMAC, el Oficio N° 1990-2018-OS/OR APURÍMAC, el Informe Final de Instrucción N° 1818-2018-OS/OR-APURÍMAC y el Oficio N° 1066-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, grifo, operado por la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20539596528 y registro de hidrocarburos N° 118184-050-220916.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1.** Se efectuó la fiscalización de registro de precios, con Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE; el supervisor se constituye en el Local de Venta ubicado en Asociación Pro Vivienda San Marco de Seoane Corrales Mz.H Lote 18, 19, 20 del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, durante la visita el supervisor fue atendido por Wendy Yomaira Urbina Prieto, con DNI N° 476023346, quien se identificó como titular, y quien dio la autorización para la verificación del Registro PRICE.

**1.2.** En la visita de supervisión se pudo verificar que el Establecimiento no registra PRECIO de venta Vigente en el PRICE para los productos de Diesel B5 S-50 y de Gasohol 90 Plus.

Posteriormente se procede a suscribir el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, la cual es firmada por la señora Wendy Yomaira Urbina Prieto, dejando constancia del incumplimiento PRICE, así como de lo actuado, dejando una copia del documento suscrito.

**1.3.** En el caso en particular, sobre la base de la información registrada en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin y la información recabada en el establecimiento ubicado en Asociación Pro Vivienda San Marco de Seoane Corrales Mz. H Lote 18, 19, del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac; se detectó el incumplimiento por parte del agente fiscalizado en el registro de precios.

**1.4.** De lo actuado en el presente procedimiento se ha acreditado que, durante el mes de febrero de 2018, la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin y que realizó movimientos comerciales durante dicho mes, participando así en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos; por lo que se encontraba obligado

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2429-2018-OS/OR APURÍMAC**

a registrar la información de los productos que comercializa, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD.

- 1.5. Conforme al Informe de Instrucción N° 2175-2018-OS/OR-APURÍMAC, de fecha 12 de julio de 2018, se efectuó el Inicio del Procedimiento Sancionador la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.
- 1.6. Mediante Oficio N° 1066-2018-OS/OR APURÍMAC, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1818-2018-OS/OR APURÍMAC, de fecha 03 de setiembre de 2018.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.8. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2175-2018-OS/OR APURÍMAC, señala que, el grifo, operado por la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., cuenta con la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓNES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD <sup>1</sup>	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 352 QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN.		
El precio de los combustibles Diésel B5 S50 y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE.	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 1° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	1.11 <sup>2</sup>	Hasta 30 UIT.	<p><b>No publicar más de un precio de Combustible:</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Otros departamentos</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0.20 UIT</td> </tr> </table> <p>Sanción: <b>0.20 UIT</b></p>	<b>Otros departamentos</b>	0.20 UIT
<b>Otros departamentos</b>						
0.20 UIT						

- 1.9. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa de las actividades del Grifo, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2175-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio N° 1990-2018-OS/OR APURÍMAC, al

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

<sup>2</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de normas sobre publicación de listas de precios se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

establecimiento operado por la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.10.** Con fecha 03 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1818-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.** con Registro Único Contribuyente N° 20539596528 y registro de hidrocarburos N° 118184-050-220916, por No haber cumplido con las normas de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.10.1 del presente informe.”*

- 1.11.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1818-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio 1066-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 17 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Hechos verificados**

#### **2.1.1. Plazo para presentar descargos**

De conformidad con el plazo establecido en el Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS-CD, se ha cumplido el plazo otorgado, sin embargo, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

### **2.2. Determinación de la sanción**

- 2.2.1.** Mediante informe Final N° 1818-2018-OS/OR-APURÍMAC de fecha 03 de setiembre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción, que corresponde aplicar de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2429-2018-OS/OR APURÍMAC**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del 50%	CORRESPONDE ATENUANTE del 5%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El precio de los combustibles Diésel B5 S50 y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE.	1.11	0.20	Sí	Si	0.09 <sup>3</sup>

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 1° del Anexo A de la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, con una multa de nueve centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.09 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00020441-01.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso

<sup>3</sup> 0.20 – (0.20 x 55%) = 0.09.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2429-2018-OS/OR APURÍMAC**

del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.**- **NOTIFICAR** a la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**